

- b2) porque se dan otras circunstancias no consideradas anteriormente .....35 puntos
- c) Recibe atención periódica y útil, pero insuficiente
- c1 Por alguna de las circunstancias del punto 2.1.2.b1 y la familia necesita apoyos imprescindibles para continuar prestando la atención..... 70 puntos.
- c2) Por alguna de las circunstancias del punto 2.1.2.b1 y la familia necesita apoyo que le suponga alivio y respiro .55 puntos.
- c3 Por otras circunstancias..... 30 puntos.
- d) Recibe atención adecuada y suficiente,
- d1) Pero la familia necesita apoyos imprescindibles para continuar prestando la atención..... 65 puntos.
- d2) La familia necesita apoyo que le suponga alivio y respiro ..... 45 puntos.
- d3) La familia no necesita apoyos ..... 0 puntos.
- 2.1.3. Convive con otros familiares y
- a) Son personas con discapacidad, enfermedad, limitaciones en su autonomía, que suponen una carga y agravan la situación ..... 80 puntos.
- b) Recibe atención periódica y útil, pero insuficiente
- b1) Por alguna de las circunstancias del punto 2.1.2.b1, excepto si vive en otra localidad, y la familia necesita apoyos imprescindibles para continuar prestando la atención .....65 puntos.
- b2) Por alguna de las circunstancias del punto 2.1.2.b1, excepto si vive en otra localidad, y la familia necesita apoyo que le suponga alivio y respiro..... 45 puntos.
- b3) Por otras circunstancias.....30 puntos.
- c) Recibe atención adecuada y suficiente,
- c1) Pero la familia necesita apoyos imprescindibles para continuar la atención ..... 55 puntos.
- c2) La familia necesita apoyo que le suponga alivio y respiro .....45 puntos.
- c3 La familia no necesita apoyos .....0 puntos.
- Para la casuística de atención a menores definida en el apartado 1.3 de este baremo se apreciarán, exclusivamente, las siguientes situaciones:
- a) Riesgo grave de desamparo con necesidad de separación del menor del hogar, si se prescinde, entre otros recursos del SAD.....90 puntos.
- b) Riesgo de desamparo, con posibilidad de permanencia del menor en el hogar, si se dispone, entre otros recursos, del SAD.....80 puntos.
- c) Riesgo de desamparo donde el SAD puede desempeñar una función preventiva especial. ....70 puntos.
- Para la casuística de atención a grupos familiares definida en el apartado 1.3 de este baremo, se apreciará, exclusivamente, la siguiente situación:
- Grupos familiares con excesivas cargas, conflictos relacionales y/o situaciones sociales inestables ..... 90 puntos.
- 2.2. Integración en el entorno
- 2.2.1. Ausencia de relaciones sociales, aislamiento y soledad. ....10 puntos.
- 2.2.2. Existen relaciones con personas del entorno, aunque éstas no son suficientes .....7 puntos.
- 2.2.3 Integración adecuada en el entorno. .... 0 puntos.
- 3.–Situación económica.**
- Esta variable viene determinada por la capacidad económica de la persona solicitante calculada en cómputo mensual, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia de la Diputación de Valladolid.
- La puntuación máxima a obtener será de 45 puntos.

#### 4.–Alojamiento.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado es de 28 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- 4.1. Condiciones generales de la vivienda ..... 14 puntos máximo.
- 4.2. Ubicación de la vivienda..... 14 puntos máximo.
- 4.1. Condiciones generales de la vivienda.
- 4.1.1. El domicilio no reúne adecuadas condiciones de habitabilidad y/o existen barreras arquitectónicas que impiden el desenvolvimiento para la realización de actividades de la vida diaria.....14 puntos
- 4.1.2. Existen ciertas deficiencias en la vivienda que dificultan la habitabilidad y desenvolvimiento en la misma .....7 puntos
- 4.1.3. La vivienda reúne buenas condiciones de habitabilidad 0 puntos
- 4.2. Ubicación de la vivienda.
- 4.2.1. La vivienda se encuentra ubicada en una zona aislada y/o carente de medios de comunicación y/o difícil acceso a los recursos.....14 puntos
- 4.2.2. La vivienda se encuentra en el casco urbano o zona rural, se dispone de algún medio de comunicación aunque no resultan suficientes y/o existen limitaciones en el acceso a los recursos .....7 puntos
- 4.2.3. Existe una buena ubicación de la vivienda, medios de comunicación y acceso a los recursos .....0 puntos
5. Otros Factores.

En este apartado se incluirán, exclusivamente, aquellas situaciones no recogidas en ninguno de los apartados anteriores que agraven la situación de necesidad.

Se otorgará un máximo de 14 puntos.

7987/2009

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

##### ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL

##### Servicio de Acción Social

El Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2009, acordó aprobar inicialmente la normativa reguladora del servicio de teleasistencia en la provincia de Valladolid.

Trascurrido el período de exposición pública sin formularse reclamación o sugerencia alguna respecto a la citada normativa y, por lo tanto, considerando la misma definitivamente aprobada (Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), por Decreto de Presidencia de la Diputación n.º 4219, de fecha 28 de septiembre de 2009, se ha ordenado la publicación íntegra de la normativa en el B.O.P. para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 70.2 del citado texto legal.

#### NORMATIVA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID

La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, atribuye a las Diputaciones Provinciales en su Art. 36 la competencia para creación, organización y gestión de los servicios básicos de ámbito provincial. Dentro de dichos servicios básicos puede entenderse incluido, según el Art. 6 de la citada Ley, el servicio de teleasistencia.

En fecha 20 de abril de 1993 se suscribió un Acuerdo Marco entre el IMSERSO y la FEMP para la implantación en toda España del programa de teleasistencia domiciliaria en cooperación con las Entidades Locales. Desde ese año, y mediante adhesión de la Diputación de Valladolid al Acuerdo de referencia, se viene prestando este servicio en nuestra provincia.

También nuestra Comunidad Autónoma, que ya venía financiando este servicio desde su puesta en marcha, fijó de una forma pormenorizada las condiciones técnicas y económicas que habrían de regirlo a través del Decreto 126/2001, de 19 de abril, por el que se configuran los criterios y bases del Acuerdo Marco de cofinanciación de los servicios sociales entre la Junta de Castilla y León y las Entidades Locales de la Comunidad.

Por su parte, la Diputación de Valladolid aprobó la normativa reguladora del servicio de teleasistencia por Acuerdo del Pleno de 27 de octubre de 2000.

La entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, ha variado sustancialmente el modelo de teleasistencia, al incluirla en el catálogo y configurar esta prestación como un derecho individual de la persona dependiente.

Posteriormente, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó, en reunión de 27 de noviembre de 2008, el Acuerdo sobre determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de éste en las prestaciones incluidas en el catálogo de la dependencia.

Todos estos cambios hacen necesario aprobar la presente normativa, que pretende adaptarse a la situación existente y dar cobertura a la actuación de la Diputación de Valladolid en esta materia.

## TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I.—Concepto

**Artículo 1.**—La teleasistencia es un servicio de carácter social que, basado en la utilización de tecnologías de comunicación telefónica fija o móvil, de telelocalización, de videoteleasistencia o cualquier otra tecnología que lo permita, posibilita que las personas usuarias, entren en contacto con un Centro atendido por personal específicamente preparado, para dar respuesta adecuada a la demanda planteada, bien por sí mismo o movilizándolo otros recursos humanos o materiales, tanto públicos como privados. El contacto con el centro de atención se puede establecer en todo momento y situación.

Además, existe un servicio específico de teleasistencia móvil para víctimas de violencia de género, que pretende ofrecer una atención especializada, inmediata y a distancia a estas mujeres, asegurando una respuesta rápida sea cual sea el lugar en el que se encuentren.

**Artículo 2.**—El servicio de teleasistencia se complementa para aquellas personas que lo requieren con la introducción de otros dispositivos periféricos que contribuyen a mejorar la atención integral y la protección personal. Algunos de estos dispositivos son el amplificador de sonido, los detectores de caídas, los teléfonos especiales para déficit auditivo y/o visual, etc.

### Capítulo II.—Objetivos

**Artículo 3.**—La teleasistencia persigue, entre otros, los siguientes objetivos:

- Contribuir a lograr la permanencia de personas vulnerables en su medio habitual de vida, evitando los grandes costes personales, sociales y económicos que el desarraigo del medio conlleva.
- Facilitar el contacto de las personas usuarias con su entorno socio-familiar.
- Asegurar la intervención inmediata ante crisis personales o sanitarias.
- Apoyar y realizar un seguimiento continuado de carácter psicosocial.

## TÍTULO II.—CONTENIDO Y LÍMITES DE LA PRESTACIÓN

### Capítulo I.—Contenido

**Artículo 4.**—El servicio de teleasistencia incluye la dotación e instalación en el domicilio de la persona usuaria de los elementos del sistema: Terminal radio-enlace, micrófonos, altavoces, alarmas complementarias, etc. Dicho sistema funciona incluso en los casos de corte de suministro de electricidad.

El personal que instale el sistema instruirá a la persona usuaria sobre su funcionamiento y correcta utilización.

Los operadores, que estarán a disposición de las personas usuarias las 24 horas del día los 365 días del año, tendrán formación específica en servicios sociales. En todo caso, cada persona usuaria dispondrá de un operador de referencia, con el fin de ofrecer una atención más especializada.

La empresa que preste el servicio se encargará del mantenimiento periódico del sistema y de la reparación o sustitución del mismo, si fuera necesario.

**Artículo 5.**—La persona usuaria deberá autorizar a la empresa la entrada en su domicilio previo aviso de la visita, para instalar el sistema y comprobar, reparar o sustituir el equipo.

Asimismo, deberá entregar a un familiar o persona de su confianza una llave de su vivienda, a la que se acudirán en caso de emergencia.

**Artículo 6.**—La actuación en el domicilio podrá producirse a petición de la persona usuaria o de cualquier otra que avise de la situación de emergencia. También podrá actuarse, sin petición de ayuda previa, si se detecta el riesgo a través de las alarmas complementarias del sistema básico: Robo, fuego, fuga de gas, etc.

En todo caso, se movilizarán los recursos sociales, sanitarios, de seguridad, etc, adecuados a cada situación de emergencia.

**Artículo 7.**—Desde los servicios técnicos de la Diputación se posibilitará la integración de la persona usuaria en otros programas de atención social que existan en su localidad, principalmente en los que contemplen actividades de compañía a domicilio y sociales y comunitarias.

### Capítulo II.—Límites

**Artículo 8.**—El servicio de teleasistencia no se prestará a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio y que no se encuentren incluidos en alguna de las tipologías de personas usuarias previstas en el Art. 11 de la presente normativa.

A través de este servicio no se realizarán actividades que no sean propias de su objeto.

**Artículo 9.**—Sólo podrá instalarse en cada vivienda un terminal fijo, sin perjuicio de que se puedan instalar dispositivos periféricos o complementarios, tales como la teleasistencia móvil.

**Artículo 10.**—Actualmente, no pueden acceder al servicio las personas que padezcan una deficiencia auditiva severa. Ello no obstante, se están articulando los medios para que en un futuro cercano se pueda incorporar el sistema de alarma visual u otras tecnologías que permitan dar cobertura a este colectivo.

## TÍTULO III.—PERSONAS USUARIAS

### Capítulo I.—Tipología del Personal Usuario

**Artículo 11.**—Existen las siguientes tipologías del personal usuario:

- Persona usuaria del servicio con Terminal y unidad de control remoto.
- Persona usuaria con unidad de control remoto adicional.
- Persona usuaria sin unidad de control remoto: Necesita de las atenciones y prestaciones del servicio y carece de capacidad física, psíquica y/o sensorial para poder solicitar por sí mismo esa atención.

### Capítulo II.—Requisitos

**Artículo 12.**—Para poder acceder a la prestación de la teleasistencia será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Residir en un municipio de la Provincia de Valladolid con menos de 20.000 habitantes.

Ello no obstante, la Diputación de Valladolid podrá prestar este servicio en municipios de la provincia con población superior a 20.000 habitantes, si concurren circunstancias especiales y se suscribe el oportuno Convenio al efecto con la Administración competente.

- b) Que la persona usuaria, por su situación de convivencia y dificultades en su autonomía personal, precise un sistema de comunicación continuo. De manera específica este servicio se dirige a las siguientes personas:
  - a. personas de avanzada edad, discapacidad, y/o dependencia de terceros.
  - b. personas en situación de angustia motivadas por el aislamiento y el desarraigo, entendido tanto geográficamente como socialmente.
- c) Vivir sola o vivir acompañada y pasar gran parte del día sola o en compañía de personas dependientes.
- d) Disponer de los medios tecnológicos precisos para la instalación y funcionamiento del servicio.
- e) No padecer enfermedad o discapacidad mental, incluida demencia senil o Alzheimer.

### Capítulo III.—Aportación económica

**Artículo 13.**—Las personas usuarias colaborarán en la financiación del servicio en función de su capacidad económica.

Con carácter general, el sistema que se articula es el de copago, sin perjuicio de la gratuidad del servicio para las personas cuyos ingresos no superen el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), y para las usuarias del servicio de teleasistencia para víctimas de violencia de género.

La cantidad concreta a aportar por cada persona usuaria se obtendrá aplicando los criterios recogidos en la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia de la Diputación de Valladolid. Asimismo, será de aplicación dicha Ordenanza para fijar las actualizaciones anuales.

En ningún caso dicha aportación podrá ser superior al coste efectivo del servicio.

#### Capítulo IV.-Derechos

**Artículo 14.**—Las personas usuarias del servicio de teleasistencia ostentan, entre otros, los siguientes derechos:

- A tener información detallada y puntual de la forma en que se le prestará el servicio.
- A ser atendidos con eficacia, respetando su individualidad como persona.
- A la protección de sus datos de carácter personal, en los términos previstos en la normativa vigente.
- A reclamar en caso de cualquier conflicto o incumplimiento de alguno de los términos en que se concedió el servicio.

#### Capítulo IV.-Deberes

**Artículo 15.**—Las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán los siguientes deberes:

- Respetar las condiciones y los términos en que se ha concedido la prestación del servicio.
- Guardar el respeto y consideración a los distintos profesionales que intervienen en la prestación de este servicio, y facilitar su labor.
- Comunicar puntualmente cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, etc, que pueda tener relación con la prestación de este servicio, así como las ausencias del domicilio con antelación suficiente, excepto si se producen por causa imprevisible.
- Satisfacer la cuota que corresponda como copago del servicio.

### TÍTULO III.—NORMAS DE PROCEDIMIENTO

#### Capítulo I.—Solicitud y documentación

**Artículo 16.**—El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud, según modelo normalizado, a la que habrá que acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI de la persona solicitante o del documento identificativo de su personalidad, si no es español. En el caso de que exista representación legal, deberá acompañarse fotocopia del DNI del representante y la documentación acreditativa de tal circunstancia.

En el caso de que en la unidad familiar haya menores de edad susceptibles de recibir la prestación, se acompañará fotocopia del Libro de Familia.

En el caso de solicitantes no nacionales, se acompañará la documentación acreditativa de su situación legal en el territorio de la provincia.

- Informe de salud para solicitud de prestaciones sociales de la persona solicitante, según modelo vigente en esa fecha.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Declaración jurada de los miembros computables de la unidad familiar, según modelo normalizado.

A estos efectos, se entienden por miembros computables de la unidad familiar la persona solicitante, su cónyuge o pareja de hecho, y los descendientes menores o menores en tutela o acogimiento, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia de la Diputación de Valladolid.

- Autorización para que la Diputación de Valladolid pueda recabar datos relativos a los ingresos y situación catastral de los miembros computables de la unidad familiar.

En el caso de que no suscriba dicha autorización, deberá acompañarse:

1. Fotocopia de la última Declaración de la Renta de los miembros computables de la unidad familiar. Si no se tiene obligación de presentarla, en la declaración jurada sobre miembros computables se hará constar los rendimientos de cualquier naturaleza obtenidos por los mismos, y se acompañará la documentación acreditativa.
2. Certificado catastral sobre bienes rústicos y urbanos (positivo o negativo) de cada miembro computable de la unidad familiar.

En todo caso, la Corporación podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos en relación con la prestación solicitada.

Tratándose de servicios de teleasistencia concedidos vía dependencia mediante resolución de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, los titulares del derecho quedarán exentos de presentar la documentación anterior, salvo aquellos documentos necesarios que se recaben desde el Servicio de Acción Social de la Diputación de Valladolid.

#### Capítulo II.—Lugar de presentación

**Artículo 17.**—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación, sito en la C/ Angustias n.º 44 y Avd/ Ramón y Cajal n.º 5, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ello no obstante, el Centro de Acción Social correspondiente al lugar de residencia de la persona solicitante podrá recoger la solicitud y encargarse de tramitar su remisión al Registro General.

#### Capítulo III.—Instrucción del expediente

**Artículo 18.**—Examinada la solicitud, si ésta no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

**Artículo 19.**—El personal técnico de CEAS elaborará y aportará al expediente informe de valoración técnica, donde se indicará las circunstancias concurrentes y la idoneidad de la prestación solicitada.

Dicho informe deberá emitirse en un plazo máximo de 20 días, computados desde la fecha de entrada de la solicitud o, en su caso, desde la finalización del plazo de subsanación.

**Artículo 20.**—La valoración de los expedientes para el acceso a la prestación de teleasistencia se efectuará por una Comisión Técnica formada por, al menos, tres técnicos del Servicio de Acción Social de la Diputación, y un/a representante designado/a por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

#### Capítulo IV.—Resolución

**Artículo 21.**—De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Técnica, el Presidente de la Diputación dictará Decreto de Concesión, donde se especificará el tipo de servicio, su duración y la cuota que corresponde. En su caso, también podrá dictar Decreto de denegación, donde se indicarán los motivos que la originan.

La resolución se producirá en el plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la solicitud. Dicha resolución se notificará a la persona interesada en el plazo máximo de 10 días, haciendo constar en la misma, la concesión o denegación del servicio, así como los recursos que contra dicha resolución sean procedentes.

No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

**Artículo 22.**—Cuando no sea posible la atención de todas las personas solicitantes, se establecerá un orden de prelación en función de los siguientes parámetros y por este orden:

- Personas con declaración de grado y nivel de dependencia y derecho a este servicio por resolución de la Gerencia de Servicios Sociales.
- Edad avanzada y deterioro en su salud.
- Capacidad económica.

El resto de solicitantes permanecerá en listado de espera, siendo incorporados a la prestación a medida que vayan produciéndose bajas entre las personas usuarias. Dichas solicitudes tendrán

vigencia durante el año siguiente a su presentación, transcurrido este tiempo y de mantenerse el interés en este servicio, deberá formularse nueva solicitud.

#### Capítulo V.-Inicio de la prestación

**Artículo 23.**—Tras dictarse la resolución de concesión, se emitirá orden de prestación por parte del Servicio de Acción Social de la Diputación, procediéndose a la instalación del equipo en el domicilio de la persona beneficiaria y a la puesta en marcha del servicio.

#### TÍTULO IV.—EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN

**Artículo 24.**—La prestación del servicio de teleasistencia se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a.- Por renuncia o fallecimiento de la persona usuaria.
- b.- Por desaparición de la situación de necesidad que motivó su concesión.
- c.- Por ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.
- d.- Tratándose de teleasistencia fija, por ausencia del domicilio por tiempo superior a 3 meses durante el período de 1 año. No obstante, por causas debidamente justificadas podrán permitirse ausencias de hasta 6 meses.
- e.- Por dificultar de manera grave las tareas de los profesionales que intervienen en el servicio.
- f.- El incumplimiento del pago de 2 cuotas mensuales, sin perjuicio de la obligación de pago de las cantidades adeudadas.
- g.- Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

**Artículo 25.**—La extinción se acordará por Decreto de Presidencia, previo informe emitido al efecto y a propuesta de la Comisión Técnica.

En el caso de concurra alguna de las causas enumeradas en las letras b), c), e) o g) del artículo anterior, con carácter previo a la resolución deberá darse audiencia al interesado por plazo no inferior a 10 días.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en esta normativa, será de aplicación la legislación estatal y autonómica en materia servicios sociales, la legislación local, en lo que resulte de aplicación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adm. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los modelos normalizados de solicitud, así como las autorizaciones y declaraciones juradas normalizadas estarán a disposición de las personas interesadas en los CEAS, en el Servicio de Acción Social y en la página web de la Diputación de Valladolid ([www.diputaciondevalladolid.es](http://www.diputaciondevalladolid.es)).

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente normativa quedará derogada la Normativa reguladora del servicio de teleasistencia, aprobada por Acuerdo del Pleno de 27 de octubre de 2000.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el 1 de enero de 2010, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones previstas en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 30 de septiembre de 2009.—El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

7988/2009

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

#### ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL

#### Servicio de Acción Social

El Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2009, acordó aprobar inicialmente los Estatutos del Consejo Social "Tierra de Campos Sur".

Trascurrido el período de exposición pública sin formularse reclamación o sugerencia alguna respecto a los citados Estatutos y

por lo tanto, considerando los mismos definitivamente aprobados (Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), por Decreto de Presidencia de la Diputación n.º 4222, de fecha 28 de septiembre de 2009, se ha ordenado la publicación íntegra de los Estatutos en el B.O.P. para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 70.2 del citado texto legal.

#### ESTATUTOS DEL CONSEJO SOCIAL "TIERRA DE CAMPOS SUR"

La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, en su Título III, garantiza la participación de los ciudadanos en materia de Acción Social a través del Consejo Regional de Acción Social, de los Consejos Provinciales y de los Consejos Sociales Rurales y de Barrio.

Los Arts. 23 a 25 de la citada Ley regulan la composición y funciones de los Consejos Sociales Rurales y de Barrio, atribuyendo la competencia para su creación y para la aprobación de sus Estatutos reguladores a las Corporaciones Locales.

Concretamente, la creación de los Consejos Sociales Rurales, en la provincia de Valladolid, corresponde a la Diputación Provincial, que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley debe "proceder al establecimiento de los Consejos Sociales Rurales de Acción Social".

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y ÁMBITO

##### Artículo 1.º

La Diputación de Valladolid crea el CONSEJO SOCIAL RURAL "TIERRA DE CAMPOS SUR", que tendrá su sede en el municipio de Medina de Rioseco.

##### Artículo 2.º

El Consejo se configura como un órgano de la Diputación des-concentrado para la gestión directa de la participación ciudadana y del desarrollo de los programas de acción social, y se constituye al amparo de lo establecido en el Art. 36 de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, en el Art. 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Art. 132 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en el Art. 67 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

##### Artículo 3.º

El Consejo Social desarrollará sus funciones en el ámbito de la zona del CEAS de Medina de Rioseco.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### FUNCIONES Y COMPETENCIAS

##### Artículo 4.º

El Consejo Social realizará funciones no sólo de participación, sino que también gestionará programas de acción social y servirá de instrumento para que los representantes de las instituciones, entidades y asociaciones participen en la elaboración, programación y seguimiento de las actividades sociales de animación y desarrollo comunitario que se llevan a cabo en la zona.

Serán funciones del Consejo Social:

- a) Impulsar la animación y el desarrollo comunitario.
- b) Potenciar la convivencia ciudadana a través del diálogo y la participación entre todos los/as vecinos/as que forman la comunidad del medio rural.
- c) Fomentar la formación integral de la persona, su educación permanente y la ocupación del ocio y tiempo libre de todos los/as ciudadanos/as, para llevarles a resolver por sí mismos sus problemas individuales, familiares y sociales.
- d) Colaborar al mayor bienestar social de las personas en las áreas de salud física, psíquica y social.
- e) Evitar o prevenir las conductas antisociales de aquellos individuos o grupos en situación de grave riesgo de marginación.
- f) Promover e impulsar las relaciones con aquellas instituciones del medio rural aun no integradas en el Consejo Social y con